

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1983

Nº 19.959

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución 192 de 6 de diciembre de 1983, por la cual se acuerda la constitución de un fideicomiso y se dictan otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION DEL CONSEJO DE GABINETE No. 192
(De 6 de Diciembre de 1983)

Por la cual se acuerda la constitución de un Fideicomiso y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración en el extranjero de un Contrato de Fideicomiso entre La Nación, como fideicomitente, y Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, contrato éste que es del tenor siguiente:

"CONTRATO DE FIDEICOMISO"

Entre los suscritos, a saber: _____, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, portador de la cédula de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**MATILDE DUFAN DE LEON**
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al DirectorOFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

identidad personal No. _____, actuando en nombre y representación de la República de Panamá, en su calidad de (Ministro/Vice Ministro) de Hacienda y Tesoro, y debidamente facultado para este acto mediante Resolución No. _____ dictada por el Consejo de Gabinete el día de 1983, publicada en la Gaceta Oficial No. _____ de _____ 1983, cuya copia autenticada se acompaña al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, _____, varón, mayor de edad, casado, panameño, banquero, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. _____, actuando en nombre y representación del BANCO NACIONAL DE PANAMA, en su calidad de (Gerente/Subgerente) General del mismo y debidamente autorizado para este acto mediante resolución de la Junta Directiva del día _____ de 19____, cuya copia certificada se acompaña al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, quien en adelante se denominará BNP, se ha celebrado un Contrato de Fideicomiso en los términos que se expresan más adelante.

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de julio de 1981, se celebró, al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 2 de julio de 1981, un contrato entre CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA,

S. A. (en lo sucesivo "PTP") mediante el cual se enmendó y reiteró el Contrato de Asociación celebrado entre esas mismas partes el día 26 de septiembre de 1977, al tenor de la Ley 30 de 1977, el cual contrato, así enmendado y reiterado, en lo sucesivo se denominará el "Contrato de Asociación";

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 del literal d) del acápite 1 de la cláusula décima segunda del Contrato de Asociación, PTP pagará a LA NACION su impuesto sobre la renta mediante la entrega de Pagarés Fiscales (según esta expresión se define en el Contrato de Asociación);

Que LA NACION es tenedora de Pagarés Fiscales, con un valor nominal total de B/.49,285.000.00, emitidos por PTP de acuerdo con el Contrato de Asociación en pago del impuesto sobre la renta causado hasta el día 30 de septiembre de 1983; y LA NACION por este medio declara que tiene título válido y transferible sobre dichos Pagarés Fiscales y que sobre los mismos no pesa carga, prenda, hipoteca, reclamo o gravamen alguno.

Que es del interés de LA NACION, a los efectos de optimizar sus recursos financieros, el constituir fideicomiso sobre los Pagarés Fiscales expedidos o que expida en el futuro PTP de acuerdo con el Contrato de Asociación;

Que le corresponde a BNP el actuar como fiduciario de LA NACION por ser el organismo financiero de la misma;

Ahora, por tanto, habida cuenta de lo anterior, las partes han convenido en celebrar el presente contrato que consta de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: LA NACION por este medio constituye fideicomiso irrevocable sobre los Pagarés Fiscales y, a tal efecto, por este medio cede y traspasa a BNP, en calidad de fiduciario, todo derecho, título o interés que ahora o en el futuro tenga con relación a los Pagarés Fiscales emitidos o que se emitan en el futuro, incluyendo, los Pagarés Fiscales que hasta la fecha PTP ha emitido a favor de LA NACION y cuyo valor nominal total asciende a la suma de

B/.49,285.000.00, los que deba emitir y entregar PTP con motivo del pago a LA NACION de su impuesto sobre la renta conforme a lo estipulado en el Contrato de Asociación, así como aquellos otros pagarés que resulten de la conversión o canje de los Pagarés Fiscales en ejercicio de este mandato. Salvo que expresamente se indique lo contrario, la expresión "Pagarés Fiscales" en este contrato, se entenderá como una referencia a todos los bienes fideicomitidos.

SEGUNDA: LA NACION por este medio notifica a PTP y a las demás partes del Contrato de Asociación sobre la cesión en fideicomiso a que se refiere este contrato. Asimismo, y para mayor constancia de la cesión, en lo que respecta a los Pagarés Fiscales emitidos a la fecha por PTP, LA NACION hace entrega en este acto a BNP de Pagarés Fiscales por un valor nominal total que asciende a B/.49,285,000.00, debidamente endosados a favor de BNP como fiduciario.

TERCERA: BNP, como cesionario, endosatario o tenedor en fideicomiso de los Pagarés Fiscales tendrá todos los atributos que correspondan al dueño o titular de los créditos representados por los Pagarés Fiscales y podrá, a manera de ilustración, pero siempre sujeto al Contrato de Asociación y a las estipulaciones que se señalan más adelante, cobrar por sí el principal o intereses que devenguen los mismos, canjear, novar, modificar, convertir, vender, descontar, ceder, traspasar o en cualquier otra forma usar o disponer de los mismos, salvo que:

I - Con relación a los Pagarés Fiscales emitidos y entregados a la fecha, y cuyo valor nominal total es de B/.49,285,000.00, BNP, como fiduciario, deberá, en su orden, hacer lo siguiente:

A) Canjear los mismos por nuevos pagarés (en lo sucesivo los "Nuevos Pagarés") que serán emitidos por PTP de acuerdo con los términos generales que, para fines de referencia, se indican a continuación:

(a) Valor Nominal: El valor nominal de los Nuevos Pagarés será la suma total de U.S.\$49,285,000.00;

(b) Intereses: Los Nuevos Pagarés devengarán intereses a la tasa anual que resulte de sumar la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres para depósitos a tres (3) meses plazo en dólares de los Estados Unidos de América más 1-3/4%;

(c) Período de Intereses: Los intereses se pagarán por trimestres vencidos, conjuntamente con los pagos de intereses que deba efectuar PTP sobre la Deuda (tal como esta expresión se define más adelante), mientras la Deuda esté pendiente de pago y, posteriormente, a intervalos de tres (3) meses en la fechas de pago de intereses que se señalan a continuación (las "Fechas de Pago de Intereses"):

Febrero 15

Mayo 15

Agosto 15

Noviembre 15.

(d) Vencimiento: Los Nuevos Pagarés tendrán como fecha de vencimiento final el día 15 de febrero de 1987. Sujeto al pago de la Deuda, PTP tendrá el derecho de pagar o redimir anticipadamente los Nuevos Pagarés en cada Fecha de Pago de Intereses;

(e) Amortización: Los Nuevos Pagarés serán amortizados trimestralmente, a partir del día 15 de mayo de 1985;

(f) Subordinación: Los Nuevos Pagarés estarán subordinados al pago de la Deuda existente de PTP; los intereses serán pagaderos al día siempre y cuando PTP no esté en mora con relación a la Deuda y que en la respectiva Fecha de Pago de Intereses se hayan efectuado todos los pagos que se requieran conforme a la Deuda. Los Nuevos Pagarés tendrán por lo menos el mismo rango de prelación o preferencia con relación a cualquiera deuda que incurra en el futuro PTP, pero gozarán de preferencia y prelación, sobre los Pagarés Fiscales que emita PTP en el futuro, en caso de quiebra, disolución, cierre, liquidación o

reorganización de PTP;

(g) Impuestos: Los Nuevos Pagarés no estarán sujetos a ninguna deducción, impuesto, tasa o contribución de la República de Panamá;

(h) Ley Aplicable: Los Nuevos Pagarés estarán sujetos a las leyes del Estado de Nueva York;

("Deuda" significa las obligaciones de PTP de acuerdo con (i) El Contrato de Préstamo Sindicalizado celebrado el día 16 de julio de 1981, incluyendo el monto de las cartas de crédito documentario vigentes ("Standby Credit"); (ii) El Contrato de Préstamo de Sobre costos fechado 29 de octubre de 1982; (iii) la facilidad de crédito otorgado por Banque Nationale de Paris y Chase Manhattan, S. A., fechada 24 de agosto de 1981; y (iv) Los Pagarés de Construcción expedidos a los accionistas, por la suma principal de U.S.\$9,000,000.00), quedando entendido que el monto principal adeudado por razón de las obligaciones que representan "Deuda" estará limitada al saldo principal adeudado de tiempo en tiempo, más, en el caso del Contrato de Préstamo Sindicalizado, el monto de cualquier "Standby Credit").

Los Nuevos Pagarés podrán contener además aquellas otras estipulaciones, términos y condiciones que BNP estime convenientes, o que, a su juicio, sean las prevalecientes en los mercados financieros internacionales para este tipo de transacciones, todo ello con miras a facilitar la colocación y venta, en las mejores condiciones disponibles, de los Nuevos Pagarés.

Con la emisión y entrega de los Nuevos Pagarés quedarán novadas y, por tanto, extinguidas las obligaciones fiscales representadas por los Pagarés Fiscales objeto del canje.

B) Colocar y vender los Nuevos Pagarés en los mercados financieros internacionales en las mejores condiciones que a su juicio estuviesen disponibles, pero en ningún caso, con un descuento mayor del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de los mismos. A tal efecto, BNP podrá

celebrar los contratos y suscribir los documentos que a su juicio sean necesarios. La venta se hará sin recurso ni responsabilidad para BNP o LA NACION, pero BNP podrá, en nombre de LA NACION y en su propio nombre, garantizar la existencia, legitimidad y exigibilidad de los créditos representados por los Nuevos Pagarés y asumir, en nombre y por cuenta propia y en nombre y por cuenta de LA NACION, el pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes, presentes o futuros, de la República de Panamá o de cualquier agencia o subdivisión política de la misma, que se causen con motivo o por razón de la expedición, entrega o exigibilidad de los Nuevos Pagarés, de su colocación y venta en los mercados financieros internacionales o sobre los pagos que se efectúen en concepto de capital o intereses o en cualquier otro concepto sobre o con relación a los mismos. En los contratos y demás documentos que al efecto se celebren u otorguen, BNP podrá hacer, en su propio nombre y en nombre de LA NACION, aquellas representaciones que juzgue necesarias, y los mismos podrán contener aquellas otras estipulaciones, convenios (incluyendo un convenio en virtud del cual los Pagarés Fiscales que se emitan en el futuro a favor de BNP, como fiduciario, queden subordinados a los Nuevos Pagarés, en caso de quiebra, disolución, cierre, liquidación o reorganización de PTP) o garantías que BNP estime convenientes, pero siempre con la salvedad expresa de que BNP ni LA NACION en ningún caso responderán por la obligación de pago representada por los Nuevos Pagarés.

II - Con relación a los Pagarés Fiscales que PTP emita en el futuro, BNP tendrá el pleno ejercicio de sus facultades como fiduciario, sin restricción alguna, salvo que no podrá, directa o indirectamente, tomar ninguna acción que afecte cualquier el orden de prelación o preferencia establecido a favor de los Nuevos Pagarés.

CUARTA: El producto neto de la venta de los Nuevos Pagarés, así como el producto neto de las sumas que reciba BNP como fiduciario en relación con los

Pagarés Fiscales que PTP emita en el futuro, incluyendo las sumas que de cualquier otra manera reciba BNP por razón o con motivo del presente contrato, será depositado, una vez deducido todos los gastos y costos que ocasione a BNP el fideicomiso, a la cuenta corriente de LA NACION con BNP.

QUINTA: No estarán sujetos a ninguna deducción, impuesto, tasa, contribución o gravamen de la República de Panamá o cualquiera subdivisión política de la misma, el otorgamiento y entrega de los Pagarés Fiscales, incluyendo los Nuevos Pagarés que se emitan con arreglo a lo dispuesto en la cláusula tercera que antecede, o la colocación y venta de los mismos, ni los pagos a principal, intereses, comisiones u otros cargos financieros que se efectúen con motivo o por razón de los Pagarés Fiscales o los Nuevos Pagarés.

SEXTA: Son fideicomisarios de este fideicomiso:

1. LA NACION, en lo que respecta al producto neto de los Pagarés Fiscales, incluyendo los Nuevos Pagarés que se emitan conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera que antecede; y

2. Los tenedores de los Nuevos Pagarés en lo que respecta a la preferencia o prelación estipulada a favor de los mismos.

SEPTIMA: Los servicios que preste BNP por razón del presente contrato serán gratuitos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1976.

OCTAVA: En el desempeño de su cargo como fiduciario y en el ejercicio de sus facultades como tal, BNP empleará la diligencia y el cuidado de un buen padre de familia.

NOVENA: Todos los gastos relacionados con la celebración del presente contrato, así como los gastos que ocasione el fideicomiso, incluyendo, pero no en forma limitativa, los gastos relacionados con el canje, colocación, negociación y venta de los Nuevos Pagarés, correrán por cuenta de LA NACION.

DECIMA: A partir de la aceptación de la cesión de que trata el presente contrato por las partes del Contrato de Asociación, este fideicomiso entrará

en vigor y el mismo continuará vigente durante todo el término de vigencia de las obligaciones representadas por los Pagarés Fiscales y de los pagarés que se emitan con motivo de la conversión o canje de los Pagarés Fiscales.

UNDECIMA: Este fideicomiso se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Para fe y constancia de lo cual se suscribe el presente contrato en

a los días del mes de de 1983.

Por: LA NACION

Por: BANCO NACIONAL DE PANAMA

REFRENDADO

Contralor General de la República"

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la cesión en fideicomiso de que trata el Artículo Primero de esta Resolución está exenta de la formalidad de licitación pública, según lo dispone el numeral 9 del Artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Vice Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de La Nación suscriba el Contrato de

Fideicomiso de que trata el Artículo Primero de esta Resolución y hagan todo cuanto a juicio de dichos servidores públicos se requiera para perfeccionar dicho contrato y dar efecto al fideicomiso a que se refiere esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia
Encargado de la Vice Presidencia de la República,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OYDEN ORTEGA DURAN

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

RICAURTE VASQUEZ

La Ministra de Educación,

SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS CLEMENT I.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RAMON SIEIRO

El Ministro de Comercio e Industrias,

CARLOS HOFFMAN

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ARTURO D. MELO

El Ministro de Salud,

GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,

RAUL ROLANDO RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

J. MENALCO SOLIS

MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECUR-

SOS NATURALES RENOVABLES
EDICTO No.
La Dirección Nacional de Recursos
Naturales Renovables (RE.NA.RE.) del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
(MIDA), al público.

HACE SABER:

Que AGUEDA CONCEPCION, mujer,
panameña, mayor de edad, con cédula
de identidad No 9-123-907, soltera in-
dustrial, con residencia en casa No. 58,
calle 9 de enero, Corregimiento Amelia
Doris de Icaza, Distrito de San Migue-

En, a través de su apoderado legal Licenciado Luis Fuentes Castreñón con oficio en Avenida Roosevelt No. 449, Ancón, Panamá, ha solicitado a esta Dirección Nacional, una concesión forestal, para la explotación industrial de maderas sobre un área de 1,500 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Río Congo Distrito de Chepigana, Provincia de Darién cuyo mapa adjunta, y el cual tiene la siguiente descripción de medidas y linderos:

DELIMITACION: Tomando como punto de referencia el poblado de Chanatí y el río del mismo nombre, se continúa por una línea imaginaria Sur 400 metros Oeste, Localizado así el punto No. 1 el cual servirá como punto de partida. De este punto se sigue una línea imaginaria con un rumbo S23º E y una distancia aproximada de 5 kilómetros, donde se encontrará localizado el punto No. 2, de este se continúa otra línea imaginaria con rumbo S84º 03'0" aproximadamente una distancia de 3 kms, donde se localizará el punto No. 3. Del cual se continúa otra línea imaginaria con rumbo No. 32º 0' con una distancia aproximada de 5 kms, localizando el punto No. 4, de este se sigue una línea imaginaria con rumbo No. 78º 30' una distancia de 3.9 kms., hasta encontrar el punto No. 1 el cual servirá como punto de partida, abarcando así, 1,500 ha., más o menos.

Linderos Generales:

Norte: Línea imaginaria con rumbo Noroeste que va desde río Suelo al río Chanatí

Sur: Quebrada Maquencial
ESTE: Río Chanatí
OESTE: Río Suelo

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 458 del Código Agrario, se pone este EDICTO en lugar visible de este Despacho, a fin que lo publique por tres veces consecutivas en un periódico de gran circulación de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Se suspende la tramitación de la anterior solicitud de concesión forestal, por un término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación tal como lo dispone el artículo citado, modificado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969. Dentro de este término podrá hacer oposición toda persona que tenga algún derecho sobre la zona solicitada.

Paraíso, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, a los - días del mes de -- de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Dr. Sergio Castillo Martínez
Director Nacional RE.NA.RE.

República de Panamá,
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Recursos Naturales Renovables
DIRECCION
Ing. MANUEL HURTADO
Jefe Depto. Servicio Forestal

República de Panamá,
Recursos Naturales Renovables
Depto. Forestal Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

83695-15.

L013936
(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATAS TRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO No. 225

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) BERTA NIDIA BARRIABARRIA, panameña, mayor de edad, unida, costurera, con residencia en Avenida Central Calle 19 Cas. a No. 1218, apto. 4 portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-36-993 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Margaritas de la Barriada El Espino Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LAS MARGARITAS CON 20.00 METROS

SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 297, Tomo 472 ocupado por FELIPE ORTIZ BECERRA CON 20.00 METROS
ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 297, Tomo 472 ocupado por TERRENO MUNICIPAL CON 30.00 METROS.

OESTE: CALLE TRINIDAD CON 30.00 METROS

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEIS-CIENTOS METROS CUADRADOS (600.-00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese la sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de octubre de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE
FDO. PROF. BIENVENIDO CALDERONAS V.

OFICIAL DEL DEPTO. DE
CATAS TRO
FDO. SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero de octubre de mil novecientos ochenta.

CORALIA DE ITURRALDE
OFICIAL DEL DEPTO. DE
CATAS TRO MUNICIPAL

L-013677
(Única publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
CONSEJO NACIONAL DEL BANANO
Aviso de Licitación Pública
Internacional No. 1-83

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

Hasta el día 19 de diciembre de 1983 a las 10:00 a.m. se recibirán las propuestas en la sede del Consejo Nacional del Banano, ubicado en el 2º piso del edificio Prosperidad en Vía España, ciudad de Panamá, para la venta de un inmueble con sus mejoras y otros bienes muebles que constituyan las fincas denominadas Balsa, Guayabo y Sigua de la Corporación Bananera del Pacífico (COBAPA). El globo de terreno tiene 720 hectáreas de topografía plana con suelos profundos y bien drenados, las tres fincas tienen mejoras estructurales como sistemas de riego y drenaje, caminos, cablevías, edificios de empacadoras de frutas, talleres, bodegas, oficinas y otros. La adquisición de los bienes muebles es opcional y las tres fincas se venden con todas las instalaciones existentes.

Los interesados deben hacer sus ofertas según lo indicado en el pliego de cargos y anexos correspondientes de esta licitación y las demás normas pertinentes de la legislación panameña. El pliego puede adquirirse por veinte balboas (B/20.00), no reembolsables, en la sede del Consejo Nacional del Banano a partir de esta fecha durante las horas laborales (de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.)

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal y en el Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

RAMON SIEIRO MURGAS
Ministro
Panamá, 29 de noviembre de 1983

(L 013612)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 12,397 de 23 de noviembre de 1983 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 047708, Rollo 12181, Imagen 0080 el 2 de diciembre de 1983 ha sido disuelta la sociedad "MILLETTTE ENGINEERING (UNITED KINGDOM) INC."

Licdo. Jurgen Mossack
(L 013654)
Única publicación

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE, por este medio EMPLAZA, al señor MIGUEL MORAN, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de DESAHUCIO presentado por el señor Sergio Crespo Jr. (El Rompío S.A.) en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparecer en el término arriba indicado, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación legal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal Juzgado Municipal del distrito de Chitre, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Fdo
Digna R. de Villarreal
Juez Municipal del Distrito

Secretario
Fdo
Eduardo De Vicente Ríos

(L 013869)
Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:
A ALBERTO ALFARO BETHUNE TAYLOR de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de inmuebles causados por la finca de su propiedad, distinguida con el número 41,808, inscrita al folio No. 470 del tomo No. 1004, sección de la propiedad, provincia de Panama.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del pre-

sente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental hoy 6 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
(Fdo.) GLADYS DE GUERRERO
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor.

Licda. INES MARIA FERNANDEZ
Secretaria A.H.O.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 253
El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

EMPLAZA A:

George Robert Bailey, para que por sí o por medio de apoderado Judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Primer Banco de Ahorros, S.A. (PRIBANCO).

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de diciembre de 1983.
El Juez,
Licdo. Homero Cajar P.
Secretario
Ricardo Lezcano C.
(L013746)
Única Publicación.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO #107

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO:
EMPLAZA:

A, DAVID CROWLEY, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto MIRIELA CORREA JARAMILLO.

Se advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los

Estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,
(fdo) Licdo. CARLOS STRAH
CASTRELLON

(fdo) EDGAR UGARTE J.
El Secretario

L232727
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 175
La que suscribe, JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL por este medio

EMPLAZA

A ROSARIO EDITH RIOS MARTINEZ para que dentro del término de diez (10) días contados de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto de la publicación en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por MAURICIO ANTONIO CHU LINDO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación legal hoy veinte (20) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

BELINDA DE DE URRIOLA
La Juez

Mariela Ledezma
La Secretaria

(L333442
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Civil, Licenciado ARCELIO VEGA CASTILLO, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:
Al señor ALEJANDRO JURADO ROSALES, cuyas generales y paradero son desconocidas en la actualidad, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la solicitud de adopción de su menor hijo JORGE LUIS JURADO MORENO, formulada por el

señor ELIGIO GUEVARA RIQUELME.

Se advierte al emplazado señor ALEJANDRO JURADO ROSALES, que si dentro del término indicado no comparece, se continuará la tramitación del proceso en los estrados del Tribunal, en lo que a su parte respecta, hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, en la fecha del día de hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación.

Licdo. Arcelio Vega C.
Juez Segundo Municipal
Del Distrito de Colón.
Ramo Civil.

Angel Antonio Ardines L.
Secretario del Juzgado
Segundo Municipal del
Distrito de Colón, Ramo Civil.
(L-283443)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

POMPILIO SERRANO VIQUEZ, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Divorcio..... que en su contra ha instaurado FLOR MARIA ORTIZ DE SERRANO..... advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de octubre de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licda. ZOLA ROSALESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(Fdo.) LICDA. A. DE RAMAS
Secretaria

L-413601
(Única publicación)

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA A:

Carlos N. Roseman De León, cuyo pa-

radero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el presente juicio de Adopción de la menor Yariel Yariel Roseman M., e interpuesta por el Señor Rolando Smith del Cid.

Se advierte a Carlos N. Roseman De León, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres (23) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983), a las diez de la mañana. Y copia del mismo se entregará a la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Licdo. Eliécer Izquierdo Padilla.

El Secretario,
(fdo) Carlos A. Villarreal
(L013646)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO. JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA:

A. JORGE ARISTIDES NICHOLLS, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Filiación que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora MARY JANE FORD HARRIOT.

Se advierte al emplazado, que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 8 de septiembre de 1983

El Juez,
(fdo.) Licdo. Rogelio A. Salas
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil.-

(fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario,

L-013480
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

Al señor ALEJANDRO PALACIOS RIVAS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de Aroderado para que represente a su hija NORMA LIZETH PALACIOS RUIZ en el juicio de adopción promovido por HENRY ABDIEL NUÑEZ G.

Se le advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará a la menor un Curador-Adliten con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) El Juez,
Licdo. NELSON H. RUIZ C.

(Fdo.)
Secretaria
GLORIA I. HERRERA C.

(L-024043)
Única Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de WENCESLAO MORALES GOMEZ o DUQUE MORALES GOMEZ, presentado en este Tribunal mediante Apoderado Judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO Panamá, diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983)

VISTOS:
..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de WENCESLAO MORALES GOMEZ o DUQUE MORALES GOMEZ, desde el día 19 de Febrero de 1982, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que son sus únicos herederos sus hijos GUSTAVO WENCESLAO MORALES PAZ y ROSA ELVIRA MORALES PAZ y su señora esposa ROSA PAZ DE MORALES. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio to-

dos los que tengan algún interés en el mismo dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Expídanse los edictos correspondientes.

Cópiese y notifíquese
El Juez
(fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C.
(fdo.) Ricardo Lezcano C.

L-013581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -270-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO
RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de MERCEDES MENDEZ DE ROUX, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO CIVIL AUTO No. 1831
Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.
VISTOS:

.....
Quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de MERCEDES MENDEZ DE ROUX, desde el día 8 de enero de 1983 fecha en que ocurrió su defunción; que es la Heredera Universal de la causante CATALINA PAREDES VDA. DE VANDER HANS, según el testamento abierto otorgado por la causante. Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la firma de abogados ARZE Y GUARDIA, como apoderados de la sucesión en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese
La Juez,

(fdo.) Elitza de Moreno
(fdo.) Guillermo Morón A. (srta.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 22 de noviembre de 1983.

La Juez,
(fdo.) Elitza de Moreno.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

(L-01394)
Única Publicación

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:

19/05/83-----17

CERTIFICA:

Que la Sociedad Inmobiliaria del Pacífico, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0505 Folio: 0424 Asiento: 109 547 de la sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 110237 Rollo: 01-0841 Imagen: 0292 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que la sociedad se constituyó mediante escritura pública #3564 de 24 de noviembre de 1984 de la Notaría Primera de Panamá.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #4321 de 22 de abril de 1983, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al rollo 10841, Imagen 0299, sección de micropelículas (Mercantil) de 13 de mayo de 1983.

Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 12:00 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA
Certificador.

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:

CERTIFICA:

Que la Sociedad Xebec Trading Company se encuentra registrada en la ficha: 096749 Rollo: 009454 Imagen: 01 12 desde el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que esta Sociedad se encuentra disuelta.

Que su agente residente es: Eskildsen & Eskildsen.

Que el representante legal es el presidente pero en su ausencia o incapacidad podrá ser representada por el Secretario y en las ausencias o incapacidad de este por el tesorero.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 17,326 de 18 de noviembre de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al rollo 12199, Imagen 0048, sección de micropelículas (Mercantil) de 06 de diciembre de 1983.

Panamá trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres a las 8:00 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si

no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L-013981)
Única Publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:

12/12/83---47

CERTIFICA:

Que la Sociedad Jocer, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 024726 Rollo: 001227 Imagen: 0707 desde el trece de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Que esta Sociedad se encuentra disuelta.

Que su agente residente es: Eskildsen & Eskildsen

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 17,421 de 22 de noviembre de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al rollo 12224, Imagen 0026, sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de diciembre de 1983.

Panamá, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las 2:54 pm.

Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L-013981)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 17 224 de 17 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 035362 ROLLO: 12173 IMAGEN: 0040 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la Sociedad denominada "SECONDO CORPORATION".

Panamá, 5 de diciembre de 1983

L013589
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17-221 de 17 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 065222 Rollo: 12177 IMAGEN: 01 85 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "

LIANTES HOLDINGS INC.

Panamá, 5 de diciembre de 1983.

L13589

(Única Pública)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 17-220 de 17 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 012988 ROLLO: 12177 IMAGEN: 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "JACKSON TRADE INVESTMENT CO. S.A."

Panamá, 5 de diciembre de 1983.

L13589

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 16-550 de 14 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 051480 ROLLO: 12146 IMAGEN: 01-9 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "YALU-VILLE INTERNATIONAL CORP." S.A.

Panamá, 10 de diciembre de 1983.

L13589

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 17210 de 17 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 051024 ROLLO: 12177 IMAGEN: 0179 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TORIAZUL TRADING CORP."

Panamá, 5 de diciembre de 1983

L-013589

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 16-851 de 14 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 051057 ROLLO: 12144 IMAGEN: 0120 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "UNIVERSAL IMCO, S.A."

Panamá, 30 de noviembre de 1983

L013589

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 16-758 de 11 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 004642 ROLLO: 12133 IMAGEN: 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LIBERTY CONSTRUCTION AND INVESTMENT CORPORATION S.A."

Panamá, 29 de noviembre de 1983.

L013589

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ALTA COSTURA INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "CITY HALL", promovido en su contra por la sociedad denominada GLADIMAR INTERNACIONAL, S.A., a través de su apoderado especial la firma forense KUZNIECKY Y LEVY. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo anteriormente expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de noviembre de 1983, a copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial.

L-024042

1a. publicación

PANAMA, 12 de diciembre de 1983

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO
Escritura No. 10957 del 17 de octubre 1983 por la cual Olga Francis de Wolfe González vende un establecimiento co-
EDITORIA RENOVACION S.A.

mercial de su propiedad denominado "Salón Acuario" a Eva Nereida Guerrero de Pú; de acuerdo Artículo 777.

(L250381

3ra. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO que he vendido mi establecimiento Comercial denominado "Abarrotería y Carnicería Victoriano Lorenzo, ubicado en el Corregimiento de Tocumen, a la señorita ELSA YAU KBEN, con cédula 8-249-300, por medio de la escritura Pública 13,136 del 22 de noviembre de 1983, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. Federico Hen Bonilla
Céd. 8-51-145

L-013925

1a. Publicación

AVISO

RAQUEL RIVES DE HASDAY en su carácter de propietaria del Salón de Belleza Rachel, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hace saber que mediante Escritura Pública No. 12383 de 9 de Diciembre de 1983, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha vendido el negocio de su propiedad denominado Salón de Belleza Rachel ubicado en Vía Argentina El Cangrejo ciudad de Panamá, a ISABEL MARIA CANO DE DEGRACIA.

Panamá, 9 de diciembre de 1983.

1a. Publicación

AVISO

Yo, Eulogio Adán Hermida, con cédula de identidad personal N-0-458 por este medio hago saber al público en general, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido a la sociedad Mueblería San Martín, S.A., registrada en la FICHA 121344, Rollo 12169, Imagen 192, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público mi establecimiento comercial denominando Mueblería San Martín ubicado en Avenida Central 28-A-57, ciudad de Panamá que opera con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 13267 del 16 de julio de 1983.

Panamá, 10 de diciembre de 1983

Eulogio Adán Hermida
Cédula N. 0-458

1a. Publicación

L-013898